

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** Fecha: 13/03/2023 Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso                               | Demandante                     | Demandado                             | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                            | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 19001 31 10 003<br>2019 00031 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | YENNY LORENA ROMAN VILLAQUIRAN | CARLOS IVAN PEREIRA CERON             | Corre traslado partición TRASLADO a partes e interesados de trabajo de partición por el término común de 5 días durante el cual podrán formular objeciones Núm. 1º del Art. 509 del CGP                          | 10/03/2023 | 1     |
| 19001 31 10 003<br>2019 00312 | Verbal                                         | DIANA BEATRIZ NUÑEZ TORRES     | MENA POLO MARCIAL                     | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL PROXIMO 19 DE ABRIL DE 2023, A LAS 8:30 A.M. PARA REALIZACION DE LA AUDIENCIA                                                                              | 10/03/2023 | 1     |
| 19001 31 10 003<br>2022 00059 | Verbal                                         | YOLANDA - ZEMANATE ORDOÑEZ     | FERNANDO - RIVERA ARCE                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA Y HORA EL PROXIMO 21 DE ABRIL DE 2023 HORA 8:30 A.M.                                                                                                 | 10/03/2023 | 1     |
| 19001 31 10 003<br>2022 00165 | Verbal                                         | ROSMIRA RAMIREZ MARIN          | HEREDEROS DE REINALDO VARONA RESTREPO | Auto ordena entregar títulos Acceder a solicitud - Autorizar entrega en favor de Rosmira Ramírez Marín de dinero consignado mediante título judicial por concepto de costas procesales por las razones expuestas | 10/03/2023 | 1     |
| 19001 31 10 003<br>2023 00039 | Ejecutivo                                      | LUZ STELLA ALAPE REALPE        | HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA     | Retiro demanda SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA                                                                                                                                                                 | 10/03/2023 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES  
SECRETARIO

**A DESPACHO.-**

POPAYAN –CAUCA 10 DE MARZO DE 2023

Del señor Juez el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por YENNY LORENA ROMAN VILLAQUIRAN, dentro del cual se presenta trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0169**

Radicación Nro. **2019-00031-00**

Pasa a despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por YENNY LORENA ROMAN VILLAQUIRAN, y en contra de CARLOS IVAN PEREIRA CERON, dentro del cual se allega TRABAJO DE PARTICIÓN rehecho por la Dra. Alexandra Sofia Castro Vidal, auxiliar de justicia designado para tal fin.

Así las cosas, debe correrse traslado del trabajo presentado para los efectos contemplados en el Núm. 1º del Art. 509 del CGP.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DESE TRASLADO** a las partes e interesados del trabajo de partición presentado, por el término común de cinco (5) días, el mismo durante el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

Auto Int. 227

Privación P.P. 19-001-31-10-003-2019-312-00

Popayán, diez (10) de marzo, de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, propuesto por Defensora de Familia, respecto al menor C.A.M.N., representado por su progenitora DIANA BEATRIZ NÚÑEZ TORRES, en contra de MARCIAL MENA POLO, con el fin de su impulso, se tiene que se encuentra en estado de citar para audiencia, la que es posible llevarse a cabo en acto único conforme lo autoriza el parágrafo, del numeral 11 del artículo 372 del C. G. del Proceso, atendiendo a la posición asumida por el demandado, quien no contesta a la demanda, audiencia en donde se practicarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en lo pertinente, en este mismo auto se decretarán las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se estimen necesarias, limitándose la prueba testimonial, sin perjuicio del decreto y recepción posterior.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, Defensora de Familia y Procurador Judicial en Familia, para llevar a cabo en única audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, a saber: fijación del litigio, interrogatorio a las partes, practica de pruebas, alegatos y sentencia, indicándose que, ante la clase de derecho en controversia, relativo al estado civil de las personas, no hay lugar a la conciliación.

Para tal fin se señala el próximo miércoles diecinueve (19) de abril del presente año (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

SEGUNDO: Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: Poner de presente a las partes, e intervinientes, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar a los testigos y demás que vayan a participar.

CUARTO: Para concretar lo anterior, se autoriza a la señora MARIA SOCORRO RENGIFO ORDOÑEZ, citadora del Despacho, para que se comunique con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para informarles la herramienta tecnología que se utilizará en la audiencia virtual, link para acceder y demás pormenores en pro de su realización.

QUINTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

5.1- De la parte demandante:

5.1.1.- Tener como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda, sin perjuicio del valor probatorio que en su oportunidad se les otorgue.

5.1.2.- Recíbanse los testimonios de: PETRONILA TORRES CUERO, YENI FERNANDA OROZCO MEDINA y MARIA DEL PILAR REYES TALAGA.

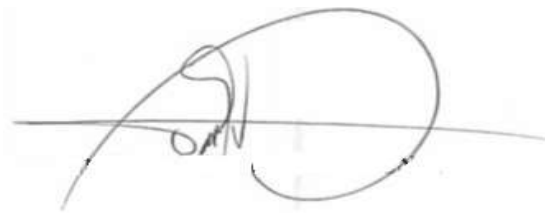
5.2.- De oficio:

5.2.1.- Interróguese a la madre del menor, señora DIANA BEATRIZ NÚÑEZ TORRES, interrogatorio que también se decreta del demandado MARCIAL MENA POLO, en caso de comparecer a la audiencia.

5.2.2.- Realizar visita Socio Familiar al lugar donde viven el menor C.A.M.N., junto con su progenitora, a efectos de establecer las condiciones de orden social, familiar, habitacional y económico, relación del menor con sus parientes tanto por línea materna como paterna, con su progenitor; tal visita estará a cargo de la señora Asistente Social del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DR', written over a horizontal line.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Auto int. 228  
Divorcio 19-001-31-10-003-2022-00059-00

Popayán, diez (10) de marzo, de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, propuesto por YOLANDA ZEMANATE ORDOÑEZ, en contra de FERNANDO RIVERA ARCE, se tiene que el demandado fue notificado del auto que admite la demanda con el traslado de rigor, contesta y excepciona de mérito, excepciones de las cuales se surtió el traslado de rigor, por consiguiente, convocará el Juzgado a audiencia del artículo 372 del C. G. del Proceso, audiencia inicial que se desarrollará de manera virtual.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, en la que se adelantarán las siguientes actuaciones: Conciliación, fijación del litigio, interrogatorios a las partes, decreto de pruebas, señalamiento de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal fin se señala el próximo viernes, veintiuno (21) de abril del presente año (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, ya de las partes o de sus apoderados, puede dar lugar a las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ya citado.

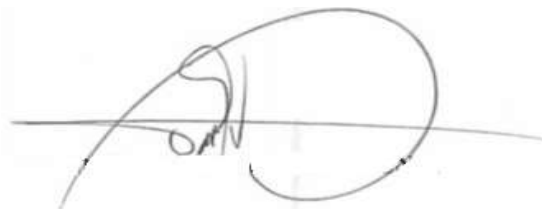
SEGUNDO: Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo señala el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Poner de presente a los apoderados judiciales, y a las partes, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general.

CUARTO: Para concretar lo anterior, se autoriza a la señora MARIA SOCORRO RENGIFO ORDOÑEZ, citadora del Despacho, para que se comunique con los sujetos procesales antes de la audiencia, para informarles la herramienta tecnología que se utilizará en la audiencia virtual, link para acceder y demás pormenores en pro de su realización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.F. RENGIFO', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

Del señor Juez el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesto por ROSMIRA RAMIREZ MARIN, dentro del cual se presenta solicitud. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán -Cauca diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0168**

Radicación Nro. **2022-00165-00**

Pasa a Despacho el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesto por ROSMIRA RAMIREZ MARIN y en contra de los herederos del fallecido Reinaldo Varona Restrepo, dentro del cual se allega memorial suscrito por el Dr. Juan Carlos Montoya Romero, apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la entrega de un dinero consignado a cargo de este despacho y por cuenta del proceso, constituido en título judicial, y que corresponde a las costas a que fueron condenadas las demandadas conocidas.

**Para resolver lo legal, El Juzgado,**

**C O N S I D E R A:**

Revisado el expediente se observa que existe sentencia en firme mediante la que se condenó en costas a las demandadas conocidas María Alejandra y María Fernanda Varona Taborda y en favor de la demandante Rosmira Ramírez Marín, fijándose como agencias en derecho la suma de Un (1) salario Mínimo Legal mensual Vigente, que para el momento de la sentencia era la suma de 1 millón de pesos m/c.

Posteriormente, en noviembre de 2022, se recibe memorial suscrito por el apoderado de las demandadas Dr. Carlos Esteban Amaya Becerra, solicitando se aperturara cuenta de depósitos judiciales con el fin de realizar el pago de las costas judiciales, con el fin de dar transparencia y seguridad a los valores a depositar.

Ahora, una vez recibido el memorial suscrito por el Dr. Montoya Romero, apoderado de la demandante, mediante el cual solicita se autorice el cobro de un título valor consignado por las demandadas en favor de la demandante y por concepto de las costas procesales, se procede a realizar la revisión del portal del Banco Agrario, encontrando título judicial No. 469180000656467, por valor de \$1.000.000.00, constituido el 06 de febrero de la presente anualidad y consignado por el Dr. Amaya Becerra en favor de la demandante Rosmira Ramírez Marín, mismo que se infiere se consigna por el valor de las costas a la que se condenó a las demandadas conocidas, razón por la que resulta procedente ordenar se autorice para que sea pagado a la beneficiaria señora Ramírez Marín.

De otro lado, si bien quien realiza la solicitud de autorización de pago del título judicial es el apoderado de la demandante, se debe advertir que el título judicial se autorizará para que se pague en favor de la señora Ramírez Marín, como quiera que la sentencia es clara en que la condena en costas se realiza en favor de la demandante, y la misma no ha autorizado expresamente al togado para su recibo y cobro, tampoco le ha otorgado legalmente poder para tal fin.

Así las cosas, se accederá a la solicitud elevada autorizando la entrega del dinero consignado y constituido mediante título judicial, autorización que como ya se advirtió se realizará en favor de la beneficiaria Rosmira Ramírez Marín, persona a la que compete exclusivamente el destino que se dé posteriormente al dinero entregado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACCEDER** a la solicitud elevada y en consecuencia AUTORIZAR la entrega en favor de **Rosmira Ramírez Marín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.134.828 expedida en Palmira -Valle, del dinero consignado y constituido mediante título judicial por cuenta de este proceso, y por concepto de costas procesales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El dinero consignado y cuya entrega se autoriza, es el constituido mediante título judicial identificado con el número **469180000656467**, por valor de \$1.000.000.00, del 06 de febrero de la presente anualidad.

**TENGASE** en cuenta el número del(los) título(s) judicial(es), su cuantía, así como el nombre de la persona a nombre de quien se autorizara su pago.

Se advierte que el destino que se dé posteriormente al dinero entregado compete única y exclusivamente al beneficiario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ